

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan Atzompa, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

20/may/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Atzompa, de fecha 24 de abril de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATZOMPA, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATZOMPA, PUEBLA CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2	5
ARTÍCULO 3	5
ARTÍCULO 4	5
ARTÍCULO 5	6
ARTÍCULO 6	6
ARTÍCULO 7	8
ARTÍCULO 8	8
CAPÍTULO II.....	8
DE LAS AUTORIDADES	8
ARTÍCULO 9	8
ARTÍCULO 10	8
ARTÍCULO 11	8
ARTÍCULO 12	9
ARTÍCULO 13	9
CAPÍTULO III.....	9
DEL JUZGADO CALIFICADOR	9
ARTÍCULO 14	9
ARTÍCULO 15	10
ARTÍCULO 16	10
ARTÍCULO 17	10
ARTÍCULO 18	10
ARTÍCULO 19	11
ARTÍCULO 20	11
ARTÍCULO 21	12
ARTÍCULO 22	12
ARTÍCULO 23	12
ARTÍCULO 24	12
ARTÍCULO 25	13
ARTÍCULO 26	13
ARTÍCULO 27	14
ARTÍCULO 28	14
CAPÍTULO IV.....	15
DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	15
ARTÍCULO 29	15
ARTÍCULO 30	15
ARTÍCULO 31	16
ARTÍCULO 32	18
ARTÍCULO 33	18

ARTÍCULO 34	20
ARTÍCULO 35	22
CAPÍTULO V.....	24
DE LAS RESPONSABILIDADES	24
ARTÍCULO 36	24
ARTÍCULO 37	25
ARTÍCULO 38	25
ARTÍCULO 39	25
ARTÍCULO 40	25
ARTÍCULO 41	25
ARTÍCULO 42	26
ARTÍCULO 43	26
ARTÍCULO 44	26
CAPÍTULO VI.....	26
DEL PROCEDIMIENTO	26
ARTÍCULO 45	26
ARTÍCULO 46	27
ARTÍCULO 47	27
ARTÍCULO 48	27
ARTÍCULO 49	28
ARTÍCULO 50	28
ARTÍCULO 51	28
ARTÍCULO 52	28
ARTÍCULO 53	29
ARTÍCULO 54	29
ARTÍCULO 55	29
CAPÍTULO V.....	29
DE LOS MENORES DE EDAD	29
ARTÍCULO 56	29
ARTÍCULO 57	30
ARTÍCULO 58	31
CAPÍTULO VIII	31
DE LAS AUDIENCIAS	31
ARTÍCULO 59	31
ARTÍCULO 60	31
ARTÍCULO 61	32
ARTÍCULO 62	32
ARTÍCULO 63	32
ARTÍCULO 64	33
ARTÍCULO 65	33
ARTÍCULO 66	33
ARTÍCULO 67	33
CAPÍTULO IX	33

INFRACCIONES Y SANCIONES	33
ARTÍCULO 68	33
ARTÍCULO 69	34
ARTÍCULO 70	35
ARTÍCULO 71	35
ARTÍCULO 72	36
ARTÍCULO 73	36
CAPÍTULO X.....	36
DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	36
ARTÍCULO 74	36
ARTÍCULO 75	36
ARTÍCULO 76	37
ARTÍCULO 77	38
ARTÍCULO 78	39
CAPÍTULO XI	39
DE LA INTERPRETACIÓN.....	39
ARTÍCULO 79	39
CAPÍTULO XII	40
DEL RECURSO	40
ARTÍCULO 80	40
TRANSITORIOS	41

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATZOMPA, PUEBLA CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el territorio del Municipio de San Juan Atzompa, Puebla; y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Corresponde a la Administración Pública del Municipio de San Juan Atzompa, Puebla, diseñar y promover programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las autoridades, procurando la preservación del orden público y su acercamiento con el Juez Calificador del Municipio, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público; así como establecer los vínculos necesarios que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, previniendo futuras conductas infractoras.

ARTÍCULO 3

Corresponde al Municipio de San Juan Atzompa, Puebla, por conducto del Juez Calificador conocer de las conductas antisociales que transgredan las disposiciones previstas en el presente Bando de Policía y Gobierno, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno son aplicables para los habitantes del Municipio de San Juan Atzompa, Puebla; y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo y tienen por objetivo:

I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y las Garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;

- II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- III. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias;
- IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y
- V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 5

Se consideran faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Ordenamiento, y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos, o privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos; así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 6

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio San Juan Atzompa, Puebla;
- II. BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio San Juan Atzompa, Puebla;
- III. CONDUCTA ANTISOCIAL Aquélla que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este ordenamiento de una persona o de la sociedad en su conjunto.
- IV. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;
- V. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- VI. JUEZ CALIFICADOR: La autoridad municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de las infracciones;
- VII. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de

espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio y los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VIII. LUGAR PRIVADO: Todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. MUNICIPIO: Al Municipio de San Juan Atenco, Puebla;

X. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XI. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XII. REINCIDENCIA: Al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XIII. SANCIÓN. La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas; y trabajo a favor de la comunidad;

XIV. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando al momento de cometerse la falta o infracción, y

XV. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 7

La vigilancia sobre la comisión de faltas o infracciones al Bando, estará a cargo del Presidente Municipal, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 8

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9

Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- III. El Juez Calificador;
- IV. El Síndico Municipal, y
- V. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 10

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 11

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer al Presidente Municipal, a los candidatos a ocupar el cargo de Juez Calificador;
- II. Proponer los lineamientos o criterios de carácter técnico y jurídico, a que se sujetarán los procedimientos del Juzgado Calificador;

- III. Diseñar los contenidos y cursos propedéuticos para la capacitación del Juez Calificador;
- IV. Autorizar junto con el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, los libros que se lleven en el Juzgado Calificador, para su control respectivo;
- V. Diseñar y llevar a cabo los procedimientos de vigilancia, supervisión, control y evaluación periódica del Juzgado Calificador;
- VI. Determinar el destino o uso de los objetos y valores retenidos a los infractores, cuando representen un peligro para la seguridad o el orden público;
- VII. Promover la difusión de la Justicia Municipal, a través de campañas de información, y
- VIII. Las demás facultades que le confiera el presente Bando.

ARTÍCULO 12

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- II. Autorizar con el Síndico Municipal, los libros que se lleven en el Juzgado Calificador, para su control respectivo.
- III. Supervisar y aprobar en su caso, el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando;
- IV. Supervisar el control de multas impuestas, y los recibos oficiales expedidos por el Juzgado Calificador, y
- V. Las demás facultades que le confiera el presente Bando.

ARTÍCULO 13

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando quedará a cargo de la Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, autoridades municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 14

En el Municipio se podrá constituir un Juzgado Calificador, previo Acuerdo del Cabildo, el cual estará integrado por un Juez Calificador

y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, los cuales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez y un secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 15

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista si lo hubiere, y a falta de éste por un médico del sector salud, o por un médico general que cuente con cédula profesional, y dos elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 16

Los requisitos para fungir como Juez Calificador, son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Tener conocimientos en el ámbito legal.
- III. No ejercer ningún otro cargo público;
- IV. No haber sido condenado por un delito doloso;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de algún cargo público, y
- VI. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 17

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

En caso de omisión o reincidencia, el Juez Calificador será removido de su cargo.

ARTÍCULO 18

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 19

Son facultades y atribuciones del Juez Calificador:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil; y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- V. Dirigir administrativamente las funciones del Juzgado Calificador;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público local o federal, aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, así como dar conocimiento de los actos que a su criterio configuran la comisión de delito;
- VIII. Solicitar el auxilio de un médico del sector salud, o médico general que cuente con cédula profesional para emitir los dictámenes correspondientes en términos requeridos por el presente Bando.
- IX. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;
- X. Informar semanalmente por escrito a la Sindicatura Municipal y al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, sobre los asuntos tratados y las determinaciones que se hayan dictado;
- XI. Poner a disposición de las autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes, y
- XII. Las demás atribuciones que le confieran el presente Bando.

ARTÍCULO 20

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de

éste serán ejercidas por el Presidente Municipal o Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 21

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y sus garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 23

Para ser secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y VI del artículo 16.

ARTÍCULO 24

Al secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en turno;
- II. Certificar los documentos que obren en el archivo del Juzgado en os términos establecidos en el presente Bando;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo oficial correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá

a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la Autoridad competente para que se determine su destino;

V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;

VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura Municipal y al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil; un informe mensual que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;

VII. Integrar los Libros del Juzgado Calificador determinados por el presente Bando, y tratándose del relativo a infractores, su registro deberá ser en orden cronológico, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, la hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;

VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado, y

IX. Las demás que determine el presente Bando y las que determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 25

En ausencia o ante la falta del secretario del Juzgado, el Juez Calificador podrá ejercer cualquiera de las atribuciones que este Bando otorga al secretario del Juzgado, sin necesidad de mediar acuerdo o disposición legal por escrito.

ARTÍCULO 26

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;

II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio, y de las personas que transiten por el mismo;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Presentar ante el Juez Calificador a los infractores de este Bando; así como las mercancía y objetos que deban ser asegurados,

siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;

VI. Hacer cumplir las citaciones requeridas por el Juez Calificador, o en cumplimiento a un mandato Judicial;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;

VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

ARTÍCULO 27

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área del Juzgado Calificador;

II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área del Juzgado Calificador;

III. Mantener la seguridad y limpieza del Juzgado Calificador, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y

VI. Las demás funciones administrativas que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

ARTÍCULO 28

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

I. De estadísticas, de faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De infractores;

III. De correspondencia;

- IV. De citas;
- V. De multas, y
- VI. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 29

Para los efectos del presente Bando las infracciones se clasificarán como sigue:

- I. Contra la seguridad pública;
- II. Contra la salubridad y el medio ambiente;
- III. Contra el interés y bienestar colectivo de la sociedad;
- IV. Contra la integridad física y moral de los individuos, y
- V. Contra los bienes de propiedad privada y propiedad del municipio.

ARTÍCULO 30

Serán sancionados con multa de 5 a 60 Unidades de Medida y Actualización; o arresto de 4 a 32 horas, a quien cometan cualquiera de las siguientes infracciones en contra de la seguridad pública:

- I. Utilicen objetos detonantes de cualquier tipo que atenten contra la Seguridad Pública; (de 15 a 20 UMA o de 8 a 12 horas de arresto)
- II. Detonen cohetes, enciendan juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad competente; (de 10 a 20 UMA o de 8 a 12 horas de arresto)
- III. Causen molestia o escándalo a las personas en lugares públicos, establecimientos públicos y otros lugares de uso común; (de 21 a 60 UMA o de 18 a 32 horas de arresto)
- IV. Organicen o participen en arrancones o con cualquier vehículo de motor, en Lugares Públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo la integridad física de las personas y de los demás conductores o peatones; (de 50 a 60 UMA o 30 a 32 horas de arresto)
- V. Ingresen sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido; así como a centros de espectáculos, diversiones o de recreo; (de 5 a 6 UMA o de 4 a 8 horas de arresto)

VI. Soliciten por cualquier medio los servicios de la policía, de los bomberos, protección civil, o de instituciones médicas de emergencia, invocando hechos que resulten falsos; (de 15 a 20 UMA o de 8 a 12 horas de arresto)

VII. Obstruyan o impidan con cualquier objeto entradas o salidas de personas o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho; (de 10 a 20 UMA o de 8 a 12 horas de arresto)

VIII. Realicen en Lugares Público, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o coloquen tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, así como la buena imagen del lugar; (de 5 a 15 UMA o de 4 a 8 horas de arresto)

IX. Impidan, dificulten o entorpezcan el ejercicio de facultades de las autoridades municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra autoridad administrativa; (de 5 a 15 UMA o de 4 a 8 horas de arresto)

X. Impidan, obstruyan por cualquier medio las labores de los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil dentro del ejercicio de sus funciones; (de 5 a 15 UMA o de 4 a 8 horas de arresto)

XI. Apaguen sin autorización, el alumbrado público o afecten la infraestructura del mismo que impida su normal funcionamiento; (de 5 a 15 UMA o de 4 a 8 horas de arresto)

XII. Cambien de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier otro señalamiento oficial; y (de 5 a 15 UMA o de 4 a 8 horas de arresto)

XIII. Provoquen derrumbes, incendios y demás hechos o actos similares, en lugares públicos o privados. (de 40 a 60 UMA o de 25 a 30 horas de arresto)

ARTÍCULO 31

Serán sancionados con multa de 15 a 60 Unidades de Medida y Actualización; o arresto de 8 a 32 horas, a quien cometan cualquiera de las siguientes infracciones en contra de la salubridad y el medio ambiente:

I. Orinen o defeqen en cualquier Lugar Público; (de 15 a 20 UMA o de 8 a 12 horas de arresto)

- II. Hagan uso irresponsable del agua en Lugares Públicos o desperdicien el agua potable en la Vía Pública; (de 15 a 60 UMA o de 8 a 24 horas de arresto)
- III. Ensucien, desvíen o retengan los causes de agua, ya sea en depósitos, tanques, fuentes públicas, acueductos o sistemas de alcantarillado del Municipio; (de 15 a 60 UMA o de 8 a 30 horas de arresto)
- IV. Arrojen, en Lugares Públicos, lotes baldíos, drenajes o en lugares no aptos del Municipio, animales muertos, así como sustancias fétidas o tóxicas; (de 15 a 25 UMA o de 8 a 18 horas de arresto)
- V. Arrojen, tiren o depositen basura, desechos o residuos de cualquier especie en Lugares Públicos y fuera de los sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de las Vías Públicas, áreas de uso común u otras de acceso público o libre tránsito; (de 15 a 20 UMA o de 8 a 10 horas de arresto)
- VI. Quemem basura, llantas, pastizales o terrenos baldíos, o cualquier similar, así como hagan fogatas, utilicen combustible o materiales inflamables, sin la autorización correspondiente, provocando un trastorno al ambiente, tanto en sitios públicos o privados; (de 15 a 60 UMA o de 8 a 30 horas de arresto)
- VII. Fumen en lugares no autorizados para ello. (de 15 a 20 UMA o de 8 a 12 horas de arresto);
- VIII. Omitan recoger las heces fecales de un animal que se encuentren bajo su custodia en Lugares Públicos; (de 15 a 20 UMA o de 8 a 12 horas de arresto)
- IX. Posean animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que expidan olores altamente desagradables, que éstos tengan plagas o que emitan ladridos que ocasionen molestia o daños de salud a terceros; (de 15 a 20 UMA o de 8 a 12 horas de arresto)
- X. Destruyan, maltraten árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de Lugares Públicos y de propiedad privada; (de 40 a 60 UMA o de 25 a 30 horas de arresto)
- XI. Siendo poseedores o tengan bajo su custodia animales a los cuales les permitan que beban de fuentes públicas, así como pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier

otro lugar público o privado: (de 15 a 20 UMA o de 8 a 12 horas de arresto)

ARTICULO 32

Los ciudadanos que habitan en el municipio, exceptuando el primer cuadró, podrán tener ganado bovino, ovino, caprino, porcino y equino, contando con las instalaciones apropiadas y que cumplan con las normas sanitarias emitidas por las autoridades competentes.

Toda persona dueña de animales que se mueran por enfermedad tiene la obligación de enterrarlos en una parte lejana de la población o lugares destinados para tal efecto.

Queda prohibido que deambulen animales de forma libre en la vía pública, tales como: bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos; debiendo permanecer en las zahurdas respectivas para evitar daños y vagancias de los mismos; cuando se encuentre un animal sin dueño vagando en la vía pública, la autoridad municipal deberá ordenar su resguardo en el corral de consejo del municipio; otorgándose un plazo de 7 días para ser reclamado. Si apareciere el dueño este deberá cubrir al municipio una multa de 5 a 10 UMA, aplicable para cubrir los gastos de resguardo y mantenimiento de o los animales que reclame; de no aparecer el propietario, el Síndico Municipal iniciará con el procedimiento respectivo de remate que para tal efecto establezca el Ayuntamiento, siendo el producto obtenido del remate, en beneficio exclusivo para el Municipio.

Queda prohibido expresamente amarrar animales en la vía pública, dentro del primer cuadro.

ARTÍCULO 33

Serán sancionados con multa de 20 a 74 Unidades de Medida y Actualización; o arresto de 12 a 32 horas, a quien cometan cualquiera de las siguientes infracciones en contra el interés y bienestar colectivo de la sociedad:

I. Siendo propietarios o responsables de cualquier especie de animales permitan que éstos transiten en Lugar Público, sin tomar las medidas de seguridad necesarias como bozal, cadena, entre otras, según la especie, para prevenir y evitar cualquier posible ataque a las personas, daños y perjuicios a terceros; independientemente de las sanciones en otras materias: (de 20 a 30 UMA o de 12 a 25 horas de arresto)

- II. Alteren el orden o la tranquilidad de las personas en Lugares Públicos, de espectáculos públicos o privado siempre que la alteración o molestia sea ostensible a otros particulares o algún familiar; (de 20 a 30 UMA o de 12 a 25 horas de arresto)
- III. Realicen u organicen el comercio en la Vía Pública o Lugares Públicos sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal correspondiente; (de 30 a 40 UMA o de 22 a 25 horas de arresto)
- IV. Promuevan, organicen, o participen en juegos de azar o apuesta en Lugar Público no autorizado para ello; (de 40 a 74 UMA o de 25 a 32 horas de arresto)
- V. Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas en forma clandestina o en aquellos no permitidos por las leyes; (de 50 a 74 UMA o de 29 a 32 horas de arresto)
- VI. Ofrezcan, fomenten o propicien la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización correspondiente, o a precios superiores o diferentes a los autorizados; (de 50 a 74 UMA o de 29 a 32 horas de arresto)
- VII. Alteren el orden, arrojen cualquier objeto o provoque disturbios en los espectáculos públicos; (de 20 a 30 UMA o de 12 a 22 horas de arresto)
- VIII. Produzcan ruido con cualquier herramienta, vehículo o aparato electrónico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas; siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de servicios públicos o privados que cuente con la autorización correspondiente; (de 20 a 30 UMA o de 12 a 22 horas de arresto)
- IX. Alteren, rompan, dañen o mutilen los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otras o cualquier tipo de notificación, que sea realizada por la autoridad municipal o de cualquier otra autoridad administrativa; independientemente de la sanción penal a que se haga acreedor; (de 50 a 74 UMA o de 30 a 32 horas de arresto)
- X. Impidan el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con capacidad diferenciada en los Lugares Públicos y privados o transporte público; (de 20 a 30 UMA o de 12 a 22 horas de arresto)
- XI. Ejercen actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, monumentos, edificios públicos, o en aquellos lugares que

por su tradición y costumbre deberán ser respetadas; a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto; (de 20 a 30 UMA o de 18 a 22 horas de arresto)

XII. Vendan o proporcionen a los menores de edad, bebidas alcohólicas, substancias tóxicas o cigarros en cualquiera de sus modalidades; (de 30 a 50 UMA o de 22 a 29 horas de arresto)

XIII. Vendan u ofrezcan sus productos o mercancías, sin el permiso de la autoridad competente en lugares distintos al giro comercial autorizado; (de 50 a 74 UMA o de 29 a 32 horas de arresto)

XIV. Siendo propietarios, poseedores o arrendadores permitan o autoricen la comercialización a terceros; como responsables solidarios, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes; (de 20 a 30 UMA o de 12 a 25 horas de arresto) y

XV. Ocupen fachadas y banquetas con mercancías o publicidad que obstruya el libre tránsito. (de 20 a 30 UMA o de 12 a 25 horas de arresto)

ARTÍCULO 34

Serán sancionados con multa de 15 a 100 Unidades de Medida y Actualización; o arresto de 8 a 36 horas, a quien cometan cualquiera de las siguientes infracciones en contra la integridad física de los individuos:

I. Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la Vía Pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en Lugares Públicos; (de 15 a 20 UMA o de 8 a 12 horas de arresto)

II. Induzcan u obliguen que una persona ejerza la mendicidad; (de 60 a 100 UMA o de 32 a 36 horas de arresto)

III. Encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes u otra sustancia que produzcan cualquier efecto similar, circulen o caminen en Lugares Públicos, causando escándalo o molestia a las personas; (de 20 a 30 UMA o de 18 a 22 horas de arresto)

IV. Manejen un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicleta, motocicletas adaptadas, bicicleta, bicicletas adaptadas, bici motos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos

agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares; (de 40 a 70 UMA o de 25 a 30 horas de arresto)

V. Ingieran bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en lugares públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en Lugares Públicos; (de 74 a 100 UMA o de 32 a 36 horas de arresto)

VI. Ejerzan, permitan o sean usuarios de la prostitución, en Lugares Públicos; (de 74 a 100 UMA o de 32 a 36 horas de arresto)

VII. Consuman, ingieran, inhalen estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia tóxica en Lugares Públicos o privados, incluyendo a menores de edad; independientemente que en el caso de venta serán puestos a disposición inmediata de las autoridades competentes; (de 74 a 100 UMA o de 32 a 36 horas de arresto)

VIII. Golpeen o traten con evidente violencia a otra persona, en Lugares Públicos, privados o de espectáculos; (de 20 a 30 UMA o de 12 a 22 horas de arresto)

IX. Arrojen contra otra persona líquidos, polvos o sustancias, que puedan mojarla, mancharla o causar algún daño físico; (de 20 a 25 UMA o de 16 a 18 horas de arresto)

X. Provoquen a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona; (de 25 a 30 UMA o de 19 a 22 horas de arresto)

XI. Estando encargados de la guarda o custodia de un enfermo mental, deje a éste deambular libremente en Lugares Públicos y peligre su integridad; (de 20 a 30 UMA o de 19 a 22 horas de arresto)

XII. Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor; (de 20 a 30 UMA o de 19 a 22 horas de arresto)

XIII. Permitir el acceso a centros de entretenimiento, bares, pulquerías o cualquier otro lugar en los que se vendan bebidas alcohólicas, a menores de dieciocho años de edad, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en

términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes; (de 74 a 100 UMA o de 32 a 36 horas de arresto)

XIV. Comercialicen, difundan o exhiban en lugares públicos en cualquier forma material visual o auditivo pornográfico u obsceno; (de 30 a 40 UMA o de 22 a 25 horas de arresto)

XV. Coloquen cables u otros objetos en la Vía Pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas que circulan por la misma, sin la autorización de la autoridad competente; (de 20 a 30 UMA o de 12 a 22 horas de arresto)

XVI. Se les sorprenda en posesión o custodia ilegal de cualquier especie de animal feroz, peligroso, que pueda atentar contra la vida de las personas; o dejen que deambule sólo en la Vía Pública o Lugar Público; (de 50 a 74 UMA o de 29 a 32 horas de arresto)

XVII. Transporten animales feroces, en peligro de extinción, permitidos, o de espectáculos sin jaulas o camiones que garanticen la seguridad e integridad de la ciudadanía; e (de 30 a 40 UMA o de 22 a 25 horas de arresto)

XVIII. Inciten a los animales para que se acometan entre ellos o hacer peleas provocadas en un espectáculo público o privado; quedando exceptuadas de esta sanción las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos. (de 30 a 50 UMA o de 22 a 29 horas de arresto)

ARTÍCULO 35

Serán sancionados con multa de 15 a 100 Unidades de Medida y Actualización; o arresto de 8 a 36 horas, a quien cometan cualquiera de las siguientes infracciones en contra la integridad física de los individuos:

I. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente; (de 20 a 30 UMA o de 12 a 22 horas de arresto)

II. Por cualquier medio deterioren, ensucien o hagan uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general, cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana municipal; (de 20 a 30 UMA o de 12 a 22 horas de arresto)

- III. Realicen actos u omisiones que pudiesen provocar el deterioro de la imagen de carácter público, tales como en: Iglesias, hospitales, escuelas, comercios, y bienes de carácter privado como casas habitación, condominios, edificios de departamentos, bardas de lotes baldíos o cualquier otro; ubicado dentro del Municipio; (de 20 a 30 UMA o de 12 a 22 horas de arresto)
- IV. Utilicen, cambien, condicionen o exploten de cualquier forma, el uso o destino de la Vía Pública, sin la autorización correspondiente, solicitando o no remuneración para ello; (de 30 a 40 UMA o de 22 a 25 horas de arresto)
- V. Mantengan estacionados por más de quince días o abandonen en la Vía Pública o proximidades del domicilio particular, vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos; (de 15 a 20 UMA o de 8 a 12 horas de arresto)
- VI. Borren, cubran, pinten, destruyan o peguen cualquier leyenda sobre los nombres y letras de las placas, señales o números con que se identifican las calles, vías, inmuebles y Lugares Públicos del Municipio; (de 15 a 20 UMA o de 8 a 12 horas de arresto)
- VII. Arranquen, maltraten o dañen las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio; (de 50 a 74 UMA o de 29 a 32 horas de arresto)
- VIII. Practiquen el vandalismo alterando las instalaciones y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, o sus instalaciones o elementos sean muebles e inmuebles; (de 74 a 100 UMA o de 32 a 36 horas de arresto)
- IX. Dañen plantas, talen, arranquen o partan árboles, pelen o arranquen sus cortezas, deterioren el césped, zonas de jardines, estatuas, monumentos que desmerezcan su valor decorativo y artístico, incluidos en éstos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques, jardines y Lugares Públicos; (de 74 a 100 UMA o de 32 a 36 horas de arresto)
- X. Rompan banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la autoridad competente; y (de 50 a 74 UMA o de 29 a 32 horas de arresto)
- XI. Realicen grafitis, entendiéndose por éstos los dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas,

guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio; sin la autorización de los propietarios, poseedores o de la autoridad municipal competente. Para este caso no procederá la aplicación de la amonestación como sanción, además de que el Juez Calificador deberá hacer efectiva la reparación del daño; (de 30 a 50 UMA o de 22 a 29 horas de arresto)

Para el caso de este inciso no procede la aplicación de la amonestación, además de que en todos los casos el Juez Calificador deberá hacer efectiva la reparación del daño; tratándose de menores de edad, se considerará a los padres, tutores, representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad de los mismos, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen dichos menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

Asimismo, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, en caso de que proceda, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 36

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

- I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 37

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 38

Las personas que padezcan incapacidad física serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 39

Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

ARTÍCULO 40

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar, independientemente de la imposición de las sanciones que por faltas al presente Bando le sean imputables.

ARTÍCULO 41

Las acciones u omisiones realizadas por parte de las autoridades en materia del presente Bando serán conocidas y sancionadas por parte de la Contraloría Municipal o su homologa; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 42

Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

ARTÍCULO 43

En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo. La petición deberá formularse por el menor, por escrito y con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales; debiendo ser firmada por ambos. Anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario fidedigno.

ARTÍCULO 44

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa de hasta 100 Unidades de Medida de Actualización, al momento de cometerse la infracción; dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 45

Detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 46

Radicado el asunto ante el Juez Calificador este procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 47

Si el probable infractor solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que el elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor o quién habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 48

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación,

En caso de contar con médico legista los gastos médicos correrán a cargo del Municipio; a falta de este, y en caso de requerir los servicios de un médico general, los gastos médicos generados correrán a cargo del infractor, siempre y cuando se determine su responsabilidad en la infracción cometida, debiendo cubrirlos sin dilación alguna al momento de cubrir la sanción impuesta.

Si el infractor no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir el pago de gastos médicos, podrá solicitar la conmutación respectiva. De resultar inocente de la infracción imputada, el Ayuntamiento cubrirá el costo respectivo del gasto generados;

El Juez Calificador con base en el monto determinado por concepto de gastos médicos, podrá conmutar el pago correspondiente por trabajo a favor de la comunidad, en los términos previstos en el presente Bando, atendiendo a las consideraciones que por hecho y derecho advierta en el procedimiento, pudiendo dispensar el pago respectivo por conceptos de gastos médicos.

ARTÍCULO 49

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado Calificador. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 50

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 51

Cuando habiéndose examinado a la persona presentada por parte del Médico, y se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

ARTÍCULO 52

Si la persona presentada es extranjera, se le hará del conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de forma inmediata a la autoridad consular correspondiente; para el caso de ser inmigrante se hará dar aviso al Instituto Nacional de Migración, a fin de realizar las gestiones que a su derecho correspondan. La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en su caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

De igual forma, cuando el presunto infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete o asistente en términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 53

Si el presunto infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación, se le proporcionará un intérprete; los gastos por concepto de intérprete, serán cubiertos por el Municipio.

ARTÍCULO 54

En caso de comisión de delitos por parte de un menor de edad, sin iniciar el procedimiento, la Autoridad Calificadora pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Centro de Internamiento Especializado, conforme a lo establecido por el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria protestad, así como su domicilio.

ARTÍCULO 55

El Juez Calificador dará vista de manera inmediata al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento. De no hacerlo así, el Juez Calificador será responsable del delito que resulte por la omisión.

CAPÍTULO V

DE LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 56

Si el presunto infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;
- II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina de Juzgado Calificador en el área

destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiere el responsable del menor en un plazo de cuatro horas, el Juez Calificador nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso lo asista y defienda; será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez Calificador el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrá solicitar por escrito o forma verbal al Regidor de Gobernación Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 57

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los catorce años de edad, y al no existir otros medios de prueba que lo confirmen, se solicitará al médico que se asigne al caso, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de catorce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor, a quien se le exhortará acuda al DIF Municipal para que de manera voluntaria se integre al programa correspondiente.

Cuando el presentado tenga entre catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez, con auxilio de la Policía Municipal, realizará las acciones necesarias para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en el área especial designada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de cuatro horas, se solicitará al DIF Municipal coadyuve en

la valoración del menor, así como para la ubicación y presentación de los familiares, actuaciones que se deberán llevar a cabo en un plazo no mayor a veinticuatro horas;

IV. Si a consideración del Juez y de las acciones del DIF Municipal, el menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se pondrá a disposición del Ministerio Publico para los efectos legales a que haya lugar, y

V. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 58

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas o en su defecto se determinará, por medio del dictamen médico o de perito autorizado

CAPÍTULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 59

El procedimiento en materia de infracciones al presente Bando se substanciará en una sola audiencia, solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 60

Si dentro de la audiencia, alguna de las personas presentes altera el orden, el Juez Calificador ordenará a elementos del cuerpo de seguridad pública municipal, desalojen el recinto y podrá continuar con el procedimiento.

ARTÍCULO 61

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 62

La averiguación a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escuchará al presunto infractor o representante exponiendo sus excepciones o defensas;
- IV. Se recibirán las pruebas que aporten las partes y sus alegatos respectivos;
- V. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- VI. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 63

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se conmutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por Trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 64

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el secretario expida al interesado el recibo oficial correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

Los datos del recibo oficial a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 65

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el secretario del Juzgado Calificador, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

ARTÍCULO 66

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también se impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante los jueces calificadores.

ARTÍCULO 67

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 68

A quien cometa cualquiera de las infracciones contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Amonestación. Reconvención, pública o privada, que el Juez Calificador haga al infractor. La será privada cuando se trate de una infracción primigenia, y pública en caso de reincidencia;

II. Multa. Que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a las calificaciones establecidas en el presente Bando, y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 100 UMA, al momento de cometerse la infracción;

III. Arresto administrativo de hasta por 36 horas, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad. Prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, y en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III podrán ser conmutables de conformidad con el programa social de trabajo a favor de la comunidad, que para tal efecto apruebe el Presidente Municipal; siempre y cuando medie solicitud por escrito del infractor, requiriendo acogerse a este beneficio.

ARTÍCULO 69

Para efectos del presente Bando, serán inconmutables:

I. Practicar el vandalismo alterando las instalaciones y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, o sus instalaciones o elementos sean muebles e inmuebles;

II. Utilizar, cambiar, condicionar o explotar de cualquier forma, el uso o destino de la Vía Pública, sin la autorización correspondiente, solicitando o no remuneración para ello;

III. Manejar vehículos automotores de combustión interna o eléctricos, motocicleta, motocicletas adaptadas, bicicleta, bicicletas adaptadas, bici motos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;

IV. Realizar u organizar el comercio en la Vía Pública o Lugares Públicos sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal correspondiente, y

V. Realizar grafitis, entendiéndose por éstos los dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio; sin la autorización de los propietarios, poseedores o de la autoridad municipal competente.

Las demás establecidas en el presente Bando, tratándose del procedimiento establecido para menores de edad.

ARTÍCULO 70

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

ARTÍCULO 71

Para la imposición e individualización de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que comete una infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- VIII. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

IX. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y

X. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 72

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 73

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO X

DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 74

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75

En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda, o en su caso, acogerse al beneficio del Trabajo a Favor de la Comunidad,

Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes. El Trabajo a Favor de la Comunidad se reglamentará de la siguiente manera:

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el

arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones incommutables;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a sus aptitudes y de conformidad a lo establecido en la tabla de cálculo que se menciona a continuación. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor, y

III. El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate.

El programa que apruebe el Presidente Municipal deberá garantizar que los sujetos en la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO 76

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

II. Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

III. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

IV. Realización de obras de limpia o reforestación, en lugares de uso común;

V. Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor, y

VI. Se equiparará, el trabajo en favor de la comunidad por rehabilitación, en el caso en que el infractor padezca alcoholismo y/o drogadicción, el que acredite su asistencia a un programa en algún centro destinado para estos fines ya sea público o privado, para estos efectos el infractor deberá exhibir el comprobante correspondiente; el término para la devolución del importe dejado en garantía será en un plazo no mayor a sesenta días.

ARTÍCULO 77

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, debiendo cumplir lo siguiente:

I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica, o a su jornada normal de trabajo;

II. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

III. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

IV. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

V. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta, por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo realizado ante el Juez Calificador, previo recibo y convenio respectivo; en su defecto el Juez Calificador atendiendo a las circunstancias de hecho, podrá definir mecanismos alternativos para garantizar el importe de la sanción impuesta.

VI. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juez Calificador, quien expedirá para tal efecto la constancia respectiva.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de cinco días hábiles, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 78

En la aplicación del presente Bando, el Juez Calificador con base a la determinación de la sanción, podrá conmutar la sanción impuesta conforme al siguiente tabulador, en estricto apego a lo establecido en el presente ordenamiento; y por ningún motivo, se podrá cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día:

Sanción Económica	Horas Equivalentes Arresto	Horas Servicio Comunitario
1-15 UMA	8	4
16-20 UMA	12	6
21-25 UMA	18	9
26-30 UMA	22	11
31-40 UMA	25	12
41-50 UMA	29	14
51-74 UMA	32	16
75-100 UMA	36	18

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el Juez Calificador la sustituirá con arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el presente Bando, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

CAPÍTULO XI

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 79

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO XII

DEL RECURSO

ARTÍCULO 80

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Atzompa, de fecha 24 de abril de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATZOMPA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 20 de mayo de 2020, Número 12, Segunda Sección, Tomo DXLI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en Sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Atzompa, Puebla, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve. La Presidenta Municipal. **C. IMELDA FLORES CASTRO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. JUAN FERMÍN PABLO ROMERO.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales Deportivas y Sociales. **C. MA. ORALIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.** Rúbrica. El Regidor de Ecología y Medio Ambiente. **C. ROBERTO MUÑOZ COYAC.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. IXSHEL ISAMAR PONCE PONCE.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. SALOMÓN HERNÁNDEZ CASTRO.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MARÍA DORA MIRNA PONCE COYAC.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. OSCAR MISAEL BARRALES LÓPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública. **C. CLARA FLORES CASTRO.** Rúbrica. El Tesorero Municipal. **MARCOS HERNÁNDEZ ATENCO.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. ADELAIDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Secretaria General. **C. ANGÉLICA MARTÍNEZ FLORES.** Rúbrica.